

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 590/2011 DE LA COMISIÓN

de 20 de junio de 2011

que modifica el Reglamento (CE) n° 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 2092/91 ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 33, apartado 2, y su artículo 38, letra d),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1235/2008 de la Comisión ⁽²⁾ estableció un período relativamente corto para que los organismos y autoridades de control enviaran su solicitud de reconocimiento a efectos de control del cumplimiento de conformidad con el artículo 32 del Reglamento (CE) n° 834/2007. Dada la falta de experiencia en la aplicación directa de la normativa de la Unión sobre producción ecológica y etiquetado de productos ecológicos fuera del territorio de la Unión, conviene conceder un plazo más prolongado a los organismos y autoridades de control que tengan previsto solicitar su inclusión en la lista a efectos de control del cumplimiento.
- (2) De acuerdo con el artículo 33, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 834/2007, en el anexo III del Reglamento (CE) n° 1235/2008 figura una lista de terceros países cuyos sistemas de producción y medidas de control de la producción ecológica son reconocidos como equivalentes a los previstos en el Reglamento (CE) n° 834/2007. Habida cuenta de una nueva solicitud y de la información recibida por la Comisión de terceros países desde la última publicación de la lista, deben tomarse en consideración ciertas modificaciones y la lista debe adaptarse consecuentemente.
- (3) Algunos productos agrícolas importados de Canadá se comercializan actualmente en la Unión al amparo de las disposiciones transitorias previstas en el artículo 19 del Reglamento (CE) n° 1235/2008. Canadá presentó a la Comisión una solicitud para ser incluido en la lista establecida en el anexo III de dicho Reglamento y aportó la información requerida en virtud de los artículos 7 y 8 de ese Reglamento. Del examen de esta información y del debate consiguiente con las autoridades canadienses se desprende que en ese país las normas que rigen la pro-

ducción y los controles de los productos ecológicos son equivalentes a las establecidas en el Reglamento (CE) n° 834/2007. La Comisión ha llevado a cabo controles sobre el terreno de las normas de producción y de las medidas de control realmente aplicadas en Canadá, conforme a lo dispuesto en el artículo 33, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 834/2007.

- (4) Las autoridades de Costa Rica, India, Israel, Japón y Túnez han solicitado a la Comisión incluir nuevos organismos de control y certificación y han dado a la Comisión las garantías necesarias de que cumplen las condiciones previas establecidas en el artículo 8, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1235/2008.
- (5) El plazo de inclusión de Costa Rica y Nueva Zelanda en la lista que figura en el anexo III del Reglamento (CE) n° 1235/2008 expira el 30 de junio de 2011. Para evitar la interrupción de los intercambios comerciales, resulta necesario prolongar la inclusión de Costa Rica y Nueva Zelanda. Habida cuenta de la experiencia adquirida, la inclusión debe prolongarse por un período ilimitado.
- (6) Nueva Zelanda notificó cambios de redacción de las especificaciones pertinentes previstas en el anexo III del Reglamento (CE) n° 1235/2008 tras la reciente fusión del Ministry of Agriculture and Forestry y la New Zealand Food Safety Authority.
- (7) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 1235/2008 en consecuencia.
- (8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de reglamentación sobre la producción ecológica.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 1235/2008 queda modificado como sigue:

- 1) En el artículo 4, «31 de octubre de 2011» se sustituye por «31 de octubre de 2014».
- 2) El anexo III se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 189 de 20.7.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 334 de 12.12.2008, p. 25.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de junio de 2011.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

ANEXO

El anexo III del Reglamento (CE) n° 1235/2008 queda modificado como sigue:

1) Después del texto relativo a Australia, se añade el texto siguiente:

«CANADÁ

1. Categorías de productos:

- a) productos agrarios vivos o sin transformar y material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo;
- b) productos agrarios transformados destinados a la alimentación humana;
- c) piensos.

2. **Origen:** productos de la categoría 1.a) e ingredientes de los productos de la categoría 1.b) producidos ecológicamente en Canadá.

3. **Normas de producción:** Organic Products Regulation.

4. **Autoridades competentes:** Canadian Food Inspection Agency (CFIA), www.inspection.gc.ca

5. Organismos de control:

- Atlantic Certified Organic Co-operative Limited (ACO), www.atlanticcertifiedorganic.ca
- British Columbia Association for Regenerative Agriculture (BCARA), www.certifiedorganic.bc.ca
- Certification Services Limited Liability Company (CCOF), www.ccof.org
- Centre for Systems Integration (CSI), www.csi-ics.com
- Consorzio per il Controllo dei Prodotti Biologici Società a responsabilità limitata (CCPB SRL), www.ccpb.it
- Control Union Certifications (CUC), www.controlunion.com
- Ecocert Canada, www.ecocertcanada.com
- Fraser Valley Organic Producers Association (FVOPA), www.fvopa.ca
- Global Organic Alliance, www.goa-online.org
- International Certification Services Incorporated (ICS), www.ics-intl.com
- LETIS SA, www.letis.com.ar
- Oregon Tilth Incorporated (OTCO), <http://tilth.org>
- Organic Certifiers, www.organiccertifiers.com
- Organic Crop Improvement Association (OCIA), www.ocia.org/
- Organic Producers Association of Manitoba Co-operative Incorporated (OPAM), www.opam-mb.com
- Pacific Agricultural Certification Society (PACS), www.pacscertifiedorganic.ca
- Pro-Cert Organic Systems Ltd. (Pro-Cert), www.ocpro.ca/
- Quality Assurance International Incorporated (QAI), www.qai-inc.com
- Quality Certification Services (QCS), www.qcsinfo.org
- Organisme de Certification Québec Vrai (OCQV), www.quebecvrai.org
- SAI Global Certification Services Limited, www.saiglobal.com

6. **Organismos de certificación:** como en el punto 5

7. **Plazo de inclusión:** 30 de junio de 2014.».

2) En el punto 5 del texto relativo a Costa Rica, se añade el siguiente guion:

«— Mayacert, www.mayacert.com».

3) El punto 7 del texto relativo a Costa Rica se sustituye por el siguiente:

«7. **Plazo de inclusión:** sin especificar.».

- 4) En el punto 5 del texto relativo a India, se añaden los siguientes guiones:
- «— Chhattisgarh Certification Society (CGCERT), www.cgcert.com
 - Tamil Nadu Organic Certification Department (TNOCD), www.tnocd.net
 - TUV India Pvt. Ltd., www.tuvindia.co.in/0_mngmt_sys_cert/orgcert.htm
 - Intertek India Pvt. Ltd., www.intertek.com».
- 5) En el punto 5 del texto relativo a Israel, se añade el siguiente guion:
- «— LAB-PATH Ltd., www.lab-path.co.il».
- 6) En el punto 5 del texto relativo a Japón, se añaden los siguientes guiones:
- «— AINOUE, www.ainou.or.jp/ainohtm/disclosure/nintei-kouhyou.htm
 - SGS Japan Incorporation, www.jp.sgs.com/ja/home_jp_v2.htm
 - Ehime Organic Agricultural Association, www12.ocn.ne.jp/~aiyuken/ninntei20110201.html
 - Center for Eco-design Certification Co.,Ltd., <http://www.eco-de.co.jp/list.html>
 - Organic Certification Association, www.yuukinin.jimdo.com
 - Japan Eco-system Farming Association, www.npo-jefa.com
 - Hiroshima Environment & Health Association, www.kanhokyo.or.jp/jigyoo/jigyoo_05A.html
 - Assistant Center of Certification and Inspection for Sustainability, www.accis.jp
 - Organic Certification Organization Co.,Ltd., www.oco45.net».
- 7) En el punto 5 del texto relativo a Túnez, se añade el siguiente guion:
- «— Istituto per la certificazione etica e ambientale (ICEA), www.icea.info»;
- 8) En el punto 2 del texto relativo a Nueva Zelanda, «MAF Food Official Organic Assurance Programme» se sustituye por «MAF Official Organic Assurance Programme Technical Rules for Organic Production».
- 9) Los puntos 3 a 7 del texto relativo a Nueva Zelanda se sustituyen por los siguientes:
- «3. **Normas de producción:** MAF Official Organic Assurance Programme Technical Rules for Organic Production.
 4. **Autoridad competente:** Ministry of Agriculture and Forestry (MAF), <http://www.foodsafety.govt.nz/industry/sectors/organics/>
 5. **Organismos de control:**
 - AsureQuality Limited, www.organiccertification.co.nz
 - BioGro New Zealand, www.biogro.co.nz
 6. **Autoridad de certificación:** Ministry of Agriculture and Forestry (MAF)
 7. **Plazo de inclusión:** sin especificar».
-